

SECRETARÍA. Santiago de Cali, 17 de agosto del 2021. A la mesa del señor juez, informándole que los términos se encuentran vencidos sin que la parte demandada pagara o presentara excepción alguna. Sírvase proveer.

La secretaria,

Vanessa Mejía Quintero

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL sigla “COOPCENTRAL”
NIT. 890.203.088-9

DEMANDADO: BLANCA INÉS GUZMÁN CAMPO C.C. 31.578.363

RADICACIÓN: 760014003007202000603-00

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, diecisiete (17) de agosto del dos mil veintiuno (2021)

En atención que la parte demandada fue notificada, quien no cumplió con la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, ni propuso excepción(es), el juzgado de conformidad con el art. 440 del CGP, llegaron respuestas bancarias.

R E S U E L V E:

Primero. Seguir adelante la ejecución conforme al mandamiento de pago.

Segundo. Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso. (Art. 444 CGP).

Tercero. Practicar la liquidación del crédito conforme al art. 446 del CGP.

Cuarto. Condenar en costas procesales a la ejecutada. Líquidense por secretaría. Inclúyase como agencias en derecho la suma \$ 185.465.00Mcte.

Quinto: Una vez ejecutoriado el presente auto y en firme las costas, envíese a la Secretaría común de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Cali, para la continuidad del trámite.

Sexto: Pone en conocimiento de la parte demandante, las siguientes respuestas bancarias:

Banco Bogotá: Registra Medida.

Latam Credit No puede atender la solicitud, cambio de naturaleza jurídica

Banco Caja Social Registra cuenta con beneficio de inembargabilidad

Mi banco No tiene vínculo

BBVA No tiene vínculo

Banco Sudameris no tiene vínculo

Banco Falabella No tiene vínculo
Bancamia No tiene vínculo
Citi No tiene vínculo
Mundo Mujer No tiene vínculo
Banco de Occidente No tiene vínculo
Banco Pichincha No tiene vínculo
Banco Ave villas Registro embargo

Séptimo: Poner en conocimiento de la parte demandante, la respuesta emitida por la entidad Coprocenva-Cooperativa de Ahorro y crédito quien en su misiva del 29 de enero del 2020, comunicó “

Por medio de la presente comunicacion, me pronuncio respecto al Oficio sin numero con fecha del 04 de diciembre de 2020, recibido en nuestra entidad el día 12 de enero de 2021, manifestándole señor Juez, que, no es posible acceder a su requerimiento, en vista de que, una vez revisadas nuestras bases de datos, encontramos que la señora **BLANCA INES GUZMAN CAMPO CC. 31.578.363**, terminó su vínculo laboral con COPROCEENVA el pasado 14 de enero de 2014.

NOTIFÍQUESE,

Estado 18 de agosto del 2021

Firmado Por:

**Monica Maria Mejia Zapata
Juez
Civil 007
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Cali**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ea79819fb266c1c52a428177127f927d61e28254f9bad22b951624910b93fbd**
Documento generado en 16/08/2021 03:18:34 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**